

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



Importancia de las Funciones del Concejo Municipal

-Tesis de Licenciatura-

Irma Leticia del Valle Gamez

Guatemala, marzo 2015

Importancia de las Funciones del Concejo Municipal

-Tesis de Licenciatura-

Irma Leticia del Valle Gamez

Guatemala, marzo 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Enlace Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Asesor de Tesis Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Revisor de Tesis M. Sc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

M. Sc. María Cristina Cáceres López

M. Sc. Luis Guillermo Chután Reyes

Segunda Fase

Licda. Carmela Chamalé García

Licda. María de los Angeles Monroy Valle

M. Sc. María Cristina Cáceres López

Lic. Julio César Villalta Bustamante

Tercera Fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Kary Ivonne Teni Cacao

Licda. María de los Angeles Monroy Valle

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**, presentado por **IRMA LETICIA DEL VALLE GAMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **IRMA LETICIA DEL VALLE GAMEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Adolfo Quiróñez Furlán
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, diez de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA DE LAS
FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**, presentado por **IRMA
LETICIA DEL VALLE GAMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de
Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de
Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del
tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **SERGIO
AMADEO PINEDA CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo
presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **IRMA LETICIA DEL VALLE GAMEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Revisor Metodológico de Tesis

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DE TESIS

Nombre del Estudiante: **IRMA LETICIA DEL VALLE GAMEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Coordinador de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 8 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **IRMA LETICIA DEL VALLE GAMEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 10 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Q.
Coordinador de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos difíciles, por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y felicidad.

A MI PADRE Alejandro del Valle (QEPD) como un tributo a su memoria.

A MI ESPOSO Edgar Oliva por su apoyo durante estos años de estudio.

A MIS HIJOS Mónica, Carlos, Sofía e Isabella
Alejandra, Juan Pablo y Alejandro
Sergio (Tete), por su amor y acompañamiento,
el mejor regalo que me ha dado la vida.

A TODA MI FAMILIA Con cariño muy especial.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	iii
Introducción	iv
Municipio	1
Elementos del Municipio	3
Autonomía Municipal	8
Competencias del Municipio	10
El Concejo Municipal	11
Estructura Organizativa	12
Competencias del Concejo Municipal	22
Sus Comisiones	26
Administración Pública	34
Servidores Públicos	36
Elementos de la Administración Pública	40
Ordenamiento Legal de la Administración Pública	45
Conclusiones	50
Referencias	53

Resumen

Guatemala políticamente se divide en veintidós departamentos que conforman trescientos treinta y ocho municipios dotados por el Estado de autonomía para desarrollar sus intereses, mediante la emisión de disposiciones y órganos de gobierno propio, fruto de una descentralización administrativa y política que se regula a través del Código Municipal.

El municipio basado en su autonomía elige sus autoridades representadas a través de una Concejo Municipal, que funciona como un ente colegiado con representación legal y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, frente a su población y el Estado para el cumplimiento de sus fines.

El Concejo Municipal ejerce la administración del municipio de acuerdo a las competencias establecidas en el Código Municipal y dichos miembros a la vez integra diferentes comisiones creadas para lograr el desarrollo del municipio que propicie una mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

Con base en lo manifestado resulta urgente que este grupo de personas que ejercen el gobierno del municipio posean un perfil adecuado de conocimientos relacionados a las funciones que les competen dentro de

la administración, para eficientar los recursos con los que cuenta el municipio, y lograr el desarrollo del mismo.

En una era de tecnología avanzada, los municipios deben adaptarse y posicionarse de forma adecuada a las exigencias de los cambios del mundo que vivimos, deben cambiar de actitud, comprender la realidad, estudiar sus fortalezas , debilidades, oportunidades y amenazas, es decir saber gerenciar, saber planificar, organizar y utilizar eficientemente los recursos con que cuenta para responder a los cambios que darán origen a transformaciones sociales, en donde los habitantes mejoren sus condiciones de vida, situación que requiere contar con autoridades capacitadas para desempeñar las funciones que la Ley les asigna.

Por lo tanto es necesario la implementación de estrategias que tiendan a la auto educación de todos los aspirantes a ocupar cargos de elección popular dentro de la administración pública, para que realicen una gestión eficiente.

Para el logro de este objetivo que pretende la eficiencia de la administración pública municipal se propone la creación de un Consejo Consultivo o una Comisión de Apoyo integrada por ciudadanos profesionales para que brinden capacitación antes del proceso eleccionario a quienes integren Concejos Municipales, asesoren y

acompañen después del proceso a los que resulten electos para lo que se requiere del compromiso de los Partidos Políticos y Comités Cívicos a implementar ésta organización dentro de su estructura y capacitar a sus candidatos.

Palabras Clave

Municipio. Gobierno Municipal. Concejo Municipal. Capacitación. Desarrollo.

Introducción

En Guatemala cada municipio se encuentra administrado por un Concejo Municipal que es electo cada cuatro años, integrado por personas que deben desempeñar funciones que le asigna la ley.

El presente trabajo es un estudio legal sobre las funciones que la ley asigna a los miembros del Concejo municipal.

Estas funciones requieren personas que posean conocimiento sobre las actividades que tiendan al desarrollo del Municipio, pero debido a la representación que conlleva la integración del mismo se conforman con personas con un nivel bajo de conocimiento lo que resulta en grupos de administradores inoperantes que repercute en el subdesarrollo del municipio y del país.

Constitucionalmente es suficiente saber leer y escribir, ser mayor de edad y vecino del municipio para poder participar a un cargo de elección popular para integrar el Concejo municipal, solamente se necesita ser nominado por un Partido Político o un Comité Cívico y adaptarse a las peculiaridades de cada uno de ellos, no se exigen conocimientos administrativos y no está creada la figura de asesores en las materias

concernientes a cada comisión, tampoco existe un proceso de capacitación en Administración Pública.

Por lo que es necesario que los miembros de un Concejo Municipal sean autodidactas en relación a las leyes que definen sus atribuciones y competencias para que haya congruencia en relación a que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

El objetivo es crear conciencia en las personas que aspiran a integrar un Concejo Municipal, para la creación de procedimientos a través de los cuales ellas puedan capacitarse durante el proceso electoral para ejecutar la administración con eficiencia.

Asimismo se pretende que los Partidos Políticos o Comités Cívicos inicien una metodología de consulta-aprendizaje para ayudar a diseñar una estrategia de desarrollo local que se adapte a las características del lugar, que permita a cada miembro del Concejo Municipal, identificarse con la comisión asignada, identificar la función según sus características para que sea capaz de discutir las acciones estratégicas necesarias para cumplir con el objetivo en la reunión de Concejo.

Municipio

De conformidad con el artículo 2 del Código Municipal Decreto número 12-2002, del Congreso de la República se define así:

Municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza principalmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

De acuerdo a la lectura del texto Servicios Públicos Municipales citado por Calderón el municipio es una antigua institución, cuyos orígenes se remontan a la antigua Roma, cuyos rasgos aún prevalecen como lo son un territorio o espacio geográfico propio, un pueblo que se mantiene, una organización representada en un cuerpo deliberante con sus autoridades, una cultura expresada en tiempos antiguos como un culto a los dioses y hoy en una diversidad como lo es Guatemala.

A través del tiempo el municipio mantiene la mayor parte de esas características porque funciona en un territorio denominado municipio donde habita una población o comunidad organizada que posee una cultura e identidad local y es administrada por un gobierno municipal dotado de un alto grado de autonomía en la toma de decisiones y en el uso de sus recursos y posee atribuciones para recaudarlos.

Basado en la autonomía que le otorga el Estado, el Municipio elige a sus autoridades para que ejerzan el gobierno y administren los intereses, dispongan de los recursos patrimoniales para atender los servicios públicos, el ordenamiento territorial, emite ordenanzas y reglamentos, fortalece su economía y vela por la unidad de la sociedad del municipio, existe una relación de coordinación con el Estado para cumplir con las políticas que éste implementa.

Se concluye que el municipio se define como el espacio de la vida cotidiana donde se da una mayor apertura al sistema de decisión, lo cual permite que se considere como el ámbito de poder institucional más próximo a la sociedad civil.

El municipio representa la relación más cercana entre el Estado y la población debido a que representa la descentralización del poder público para que pueda ejercer sus atribuciones de una manera más eficaz brindándoles a los habitantes beneficios porque conoce la problemática de estos y pueda satisfacerle sus necesidades.

El municipio constituye la raíz de la organización comunitaria para la satisfacción de las necesidades y el desarrollo del Estado, debido a que la forma de organización que tiene el Estado para llegar a las comunidades y conocer la problemática de cada una, están plasmadas en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural, la cual tiene dividida la organización social

en cinco niveles jerárquicos, donde el municipio representa la base a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo integrados por un grupo de personas en las cuales prevalece el sentido de pertenencia lo que les permite gestionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades de carácter general de sus vecinos lo cual hace posible la realización de obras públicas locales que constituyen el desarrollo del municipio.

Algunos autores como Fernández también opinan que el municipio:

Constituye la personificación jurídica de un grupo de personas relacionadas por razones de vecindad que permanecen en un territorio determinado y que representan un gobierno autónomo lo que le permite crear y aplicar sus ordenanzas para agenciarse de los recursos necesarios y poder la prestación de los servicios que satisfagan las necesidades de sus habitantes (2005.85)

Elementos del municipio

Los elementos del municipio constituyen cada una de las partes que lo integran y que sin las cuales este no existiría, según el artículo 8 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal los elementos básicos del municipio son:

La población, el territorio, la autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar y el patrimonio del municipio.

Para conformar un municipio, es indispensable la población, ya que en respuesta al número de habitantes se le otorga la categoría de municipio a cierto espacio territorial, la población no la constituye simplemente un grupo de habitantes sino un conjunto de seres humanos con ánimo de permanencia y sentido de pertenencia por razones de vecindad, idioma, tradiciones y costumbres que crean su propia cultura.

La agrupación humana del municipio posee una visión del logro de objetivos sociales primordialmente los que satisfagan las necesidades comunales y los intereses colectivos, por eso la vecindad se establece por la permanencia de las personas en la circunscripción municipal.

El territorio lo constituye el ámbito espacial donde se asienta la población, donde se hace vigente la ordenanza municipal, es un espacio delimitado dentro del ordenamiento jurídico y la división política del Estado para el cumplimiento de sus fines que se traduce en el bien común.

Es el espacio donde se hace visible la administración municipal a través de la aplicación de sus competencias como un ente autónomo, en el país cada municipio se encuentra dividido en aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos, fincas y fraccionamientos definidos localmente.

La Constitución Política en el artículo 41 establece que el poder proviene del pueblo quien lo delega en las instituciones estatales para su cumplimiento, dentro del municipio la autoridad está representada en el Concejo Municipal integrado por personas de la comunidad quienes son electas en forma democrática cada cuatro años y que representan la voluntad de la comunidad para la administración de los recursos, la satisfacción de las necesidades de los habitantes que se traducen en la prestación de los servicios esenciales.

La autoridad administrativa municipal está representada por el alcalde, síndicos y concejales que constituyen un órgano colegiado con autonomía para la toma de decisiones dentro del municipio.

El alcalde es el representante del municipio y preside el Concejo Municipal ejerce autoridad en el municipio y como tal le corresponde la administración, es responsable de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos que apruebe el concejo Municipal.

Debe ser una personalidad democrática y dinámica, mantener un estrecho contacto con los ciudadanos evitando actitudes clientelares o paternalistas, debe ser competente y capaz y tener una visión estratégica a largo plazo de los problemas locales resolviéndolos tanto con los recursos municipales como con la comunidad local.

En Guatemala los Alcaldes tienen injerencia en el ejercicio de la aplicación de normas las autoridades provenientes de la organización comunitaria que tienen su base en el Derecho Consuetudinario que son reconocidas por el Estado y respetadas por los habitantes del municipio.

La organización comunitaria constituye el vínculo de comunicación entre los vecinos y las autoridades municipales lo que permite conocer las necesidades de los comunitarios y su correcta priorización en la prestación de los servicios y ejecución de obras de infraestructura que mejoren las condiciones de vida de los habitantes.

La comunidad organizada refiere a asociaciones civiles sin fines de lucro, cuenta con personería jurídica, cuyo propósito es promover, ejercer y proteger sus intereses económicos, culturales y religiosos entre otros, actualmente están representados por el Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) que ha venido a sustituir a los comités de vecinos que existían en las comunidades anteriormente, éstos consejos son electos en asambleas comunitarias

La capacidad económica es uno de los elementos indispensables del municipio ya que refiere a que como el municipio es un órgano Estatal su finalidad es la de llevar bienestar a la población a través de la prestación de los servicios y la realización de obras de infraestructura, para lo que debe contar con los recursos necesarios y así mismo también

los habitantes deben tener la capacidad económica para hacer efectivos las tasas, arbitrios y otros impuestos que contribuyen al sostenimiento del ente municipal, a la realización de obras de infraestructura y el pago de los servicios públicos que demanda la población.

El ordenamiento jurídico municipal y el Derecho Consuetudinario del lugar, como toda sociedad humana debe contar con un ordenamiento jurídico para su convivencia, el del municipio se integra en primer lugar por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código municipal que desarrolla las competencias del Concejo Municipal, los reglamentos, las ordenanzas y acuerdos de carácter general que emite el Concejo Municipal que son de observancia obligatoria en el ámbito del municipio. Además se debe respetar la aplicación de normas de Derecho Consuetudinario del lugar que regulan la conducta de los comunitarios en relación a las costumbres y tradiciones.

El ordenamiento jurídico municipal es un elemento básico en la conformación del municipio ya que le permite ejercer sus competencias y exigir a la población el cumplimiento de sus obligaciones en relación a contribuir a los gastos municipales a través del pago de arbitrios y tasas municipales.

El patrimonio del municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles municipales, los ingresos que según la Constitución Política de la República el Estado debe trasladar a los municipios, el producto de los impuestos que decreta el Congreso a favor de las Municipalidades.

Los recursos económicos que por disposición constitucional el Estado traslada a las municipalidades constituyentes en el 10 % de los ingresos ordinarios del Estado, el producto de los arbitrios y tasas municipales, las donaciones, bienes muebles e inmuebles comunales y patrimoniales del municipio, los ingresos productos de contribuciones, préstamos, multas y pagos de los servicios que brinda a la población.

Autonomía Municipal

De acuerdo a lo expuesto por Calderón, puedo concluir que la autonomía municipal se define como:

El derecho que tienen las comunidades legalmente constituidas, para que dentro de la esfera de sus competencias, elija libremente a su gobierno municipal, en una entidad con personalidad jurídica propia; y se otorgue sus propias normas internas y generales de convivencia social y comunal; resuelva sus asuntos propios sin la intervención de los otros organismos del Estado, además que cuente con la potestad de generación de sus propia tributación y la libre disposición de sus recursos; estas prerrogativas deben estar definidas y determinadas plenamente en la Constitución Política de la República.(2005. 214).

Según lo expresado por Calderón en relación a la definición de la autonomía municipal se interpreta como la potestad que dentro del Estado goza el municipio para regir sus propios intereses mediante

normas y órganos de gobierno propio, fruto de una descentralización administrativa y política normada por el Código Municipal, que le permite al pueblo gozar de entera independencia política para asegurar la consecución armónica de los fines individuales y colectivos, garantizando las condiciones de vida de una sociedad organizada a través de facultades que le otorga el sistema jurídico vigente.

El Código Municipal Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 7 refiere al municipio como “institución autónoma de derecho público con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües, cuya representación se da a través de sus órganos establecidos en éste ordenamiento jurídico”.

Si esta normativa refiere al municipio como una institución autónoma, es necesario que las personas que administran y dirigen los destinos del municipio posean los conocimientos adecuados para proponer acciones que tiendan a solucionar la problemática comunitaria, que tengan la habilidad para gestionar y captar los recursos necesarios para ser invertidos en proyectos y obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del municipio ya que debido al desconocimiento las autoridades creen que la autonomía consiste en el derecho que tienen de manejar los recursos del municipio para su beneficio y pagar favores

políticos pero sin visión de desarrollo y menos aún con la idea de hacer que los municipios sean autosostenibles.

Competencias del Municipio

El Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República divide las competencias del municipio en propias y atribuidas por delegación, entendiéndose como propias las establecidas constitucionalmente y que refieren a su autonomía la cual se manifiesta en el derecho que tiene la población de elegir sus propias autoridades las que están representadas por el Concejo Municipal integrado por el alcalde, síndicos y concejales titulares y suplentes de acuerdo al número de habitantes que tenga el municipio los que son elegidos para un período de cuatro años.

También las autoridades del municipio tiene la potestad de obtener y disponer de sus propios recursos, creando las ordenanzas que considere necesarias así como también los tributos y tasas, atender los servicios públicos locales que brinden a la población la satisfacción de sus necesidades y el ordenamiento territorial en lo referente a las calles, parques, aceras y edificios propios como a la autorización de construcción de viviendas urbanas y edificios para la industria y comercio cuidando que estos cuenten con lo necesario para el cumplimiento de la función a la que serán destinados.

Mientras que las competencias atribuidas por delegación comprenden los convenios y transferencias que el gobierno central delega al municipio respetando la organización que tenga establecida para el cumplimiento de sus fines.

El Concejo Municipal

Con base en los conocimientos adquiridos se puede determinar que el Concejo Municipal es el órgano supremo de la administración del municipio, es un cuerpo colegiado que posee personalidad jurídica que emite resoluciones de los asuntos sometidos a su competencia para las cuales es necesario el voto de los integrantes para la toma de decisiones, este órgano representa la voluntad de la población y tiene la facultad de reglamentar sus funciones, está integrado por un número de miembros que determina la ley de acuerdo al número de habitantes que tiene cada municipio.

El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República en el artículo 9 establece que “El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal”

Al Concejo Municipal le corresponde ejercer la autonomía del municipio y es responsable del manejo y distribución de los recursos con que cuenta el municipio de acuerdo a las leyes que establecen sus competencias.

Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones en las cuales tienen voz y voto, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones serán válidos si cuentan con la mayoría absoluta de los votos de los miembros que legalmente lo integran.

El secretario municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión la que deben firmar quienes presidieron y el secretario para su validez.

Así se confirma el sistema de gobierno municipal por un órgano colegiado en el cual las decisiones se toman a través de deliberaciones y el voto de quienes lo conforman.

Estructura Organizativa

La estructura organizativa del Concejo Municipal está integrada por el Alcalde, Síndicos y Concejales los cuales de acuerdo al Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República tienen establecidas sus funciones.

El alcalde según el artículo 52 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República:

El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Concejo Departamental de desarrollo respectivo y presidente del Consejo municipal de desarrollo.

Tiene la obligación de hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos, reglamentos y resoluciones, además ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, y proyectos autorizados por el Concejo municipal.

Así también como parte de la estructura organizativa de los municipios existen alcaldías indígenas, alcaldías comunitarias y alcaldías auxiliares, cuando existan alcaldías indígenas deben ser reconocidas por el gobierno municipal y respetar la forma de funcionamiento administrativo, darles participación como parte importante del municipio en la toma de decisiones.

Las alcaldías comunitarias o auxiliares de acuerdo a la tradición comunitaria serán presididas por el alcalde auxiliar el cual será nombrado por el alcalde municipal de acuerdo a la elección que hagan las comunidades ya que será el vínculo entre la comunidad y el gobierno municipal para la toma de decisiones. Entre otros órganos administrativos municipales que regula la Constitución Política de la República esta el juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía, así como también otros órganos administrativos que surgen por la

necesidad de los servicios públicos como empresas municipales de agua, de energía eléctrica, tren de aseo, policía municipal de tránsito.

El artículo 53 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República refiere las atribuciones y obligaciones del alcalde que consisten en presidir el Concejo Municipal y atribuciones específicas como:

- a) Dirigir la administración municipal
- b) Representar a la Municipalidad y al Municipio
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.
- f) Disponer gastos dentro del límite de su competencia, autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o graves riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios con arreglo a procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
- m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.
- o) Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.
- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares al darles posesión de sus cargos.
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
- u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del tribunal Supremo Electoral, informe de los vecindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo periodo
- v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

El artículo 53 del Código municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala refiere las atribuciones específicas del alcalde además de las de presidir el Concejo Municipal, debe dirigir y representar a la Municipalidad y al Municipio en cualquier ámbito que se le requiera.

Así mismo debe convocar al Concejo Municipal a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las situaciones lo ameriten. Está obligado por disposición legal a impulsar proyectos de desarrollo para el Municipio que tiendan a la prestación eficiente de los servicios y a la creación de obras de infraestructura de beneficio comunitario, darle cumplimiento a las políticas públicas y a los planes y programas de desarrollo comunitario.

Tiene el alcalde que velar por la correcta administración de los recursos económicos con que cuenta el Municipio, respetando la Ley de Compras y Contrataciones del estado en relación a los contratos de obras y servicios con Empresas Privadas tomando en cuenta la decisión del Concejo Municipal cuando la ley lo requiera, realizar los pagos necesarios y rendir cuentas de todo el proceso financiero a la Contraloría General de Cuentas de la Nación, institución facultada para auditar los fondos públicos.

Posee las atribuciones para contratar, remover y capacitar al personal que trabaja bajo su administración, cuidando que realicen una labor eficiente de acuerdo a la ley y en caso de catástrofes y desastres naturales debe contar con un plan de emergencia para el resguardo de los comunitarios proporcionándoles albergues y ayuda necesaria para resolver la problemática.

Tiene la atribución de implementar ordenanzas municipales necesarias para mejoras en el ámbito municipal, velar por su cumplimiento y sancionar las faltas que se cometan al incumplirlas.

Debe promover, apoyar y facilitar la participación ciudadana a través de los concejos Comunitarios de Desarrollo y el trabajo que realicen las Asociaciones Civiles que existan en el Municipio, respetando su forma de organización.

Junto al Secretario Municipal el alcalde tiene la potestad de autorizar todos los libros que se deben llevar a lo interno de la Municipalidad así como también los que le corresponde autorizar a las Organizaciones Comunitarias para el cumplimiento de sus funciones.

Entre las atribuciones específicas tiene también la de autorizar matrimonios civiles, darle posesión de sus cargos a los alcaldes auxiliares, ejercer la jefatura de la policía municipal, darle trámite a los asuntos administrativos que requieran la intervención del Concejo Municipal, constituirse en el medio de comunicación entre autoridades y funcionarios públicos y presentar al Concejo Municipal el Presupuesto anual de la Municipalidad para que ellos lo conozcan y den su aprobación.

Los Concejales y los Síndicos son los miembros del Concejo Municipal que actúan en dicho ente y son responsables en cualquier decisión que tomen excepto cuando mediante voto razonado expongan que no están de acuerdo con la decisión tomada por el mismo.

Pero también tienen responsabilidad personal cuando el concejal sustituya al alcalde y tome una decisión y los síndicos cuando representan a la municipalidad ante los tribunales de justicia.

Las atribuciones que el Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República en el artículo 54 impone a los síndicos y concejales como miembros del órgano de deliberación y de decisión comprenden:

- a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e) Los síndicos representar a la municipalidad ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
- g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.

Los síndicos tienen carácter de mandatarios judiciales porque son los que representan a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia, deben tener autorización del Concejo Municipal para dicho cargo, así mismo deben fiscalizar la función administrativa del alcalde y exigir respeto al cumplimiento de los acuerdo emanados del Concejo Municipal, deben implementar las medidas necesarias para evitar los abusos y la corrupción dentro de la administración municipal, cumplir con las comisiones que les sean asignadas y emitir dictámenes

relacionados al ordenamiento territorial en relación a las licencias de construcción y velar por el respectivo pago de los impuestos que los comunitarios deben realizar a la Municipalidad.

Los Concejales tienen la atribución de sustituir al Alcalde en caso de ausencia temporal, renuncia o destitución de éste y cumplir con las comisiones que les sean asignadas para cada año de su administración así mismo puede autorizar matrimonios civiles cuando haga las veces de alcalde.

En base alas atribuciones y obligaciones es urgente la capacitación de los candidatos y candidatas a ocupar cargos en los Concejos Municipales para lograr un verdadero desarrollo que garantice la calidad de vida de las personas que habitan cada municipio, por lo que es necesario poseer conocimientos que les permita involucrarse personalmente en el quehacer municipal y no lo tengan que hacer a través de terceras personas situación que genera gastos innecesarios a la población.

El alcalde auxiliar según el Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República en el artículo 58 tiene las siguientes atribuciones en sus respectivas circunscripciones:

- a) Promover la organización y participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales.
- b) Colaborar en la identificación de las necesidades locales y de la formulación de propuestas a las mismas.

- c) Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas y proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.
- d) Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.
- e) Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal.
- f) Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.
- g) Ejercer y representar por delegación del alcalde a la autoridad municipal.
- h) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.
- i) Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo municipal o el alcalde.
- j) Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de asuntos municipales, cuando el caso lo requiera.
- k) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o el alcalde a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.
- l) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.
- m) Las demás que le sean asignadas por la ley y las que le delegue el Concejo Municipal o el alcalde municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Debe ser el vínculo de comunicación entre el Alcalde y los comunitarios trabajar junto con ellos en la identificación de los problemas y las necesidades locales como también generar propuesta de solución y plantearlas a la autoridad respectiva, gestionar ante organizaciones interesadas en el desarrollo comunitario programas y proyectos que tiendan al desarrollo de las comunidades, concientizar a los miembros de la comunidad sobre el uso y manejo adecuado de los recursos naturales para su preservación, crear medidas que tiendan a la conservación de la infraestructura pública y rendir informes cuando le sean requeridos por el Concejo Municipal.

También tiene la obligación de colaborar en la actualización del catastro municipal y en los censos nacionales que realice el Instituto Nacional de Estadística y sobre todo ser mediador en los conflictos que surjan al interior de la comunidad, coordinar con el Juzgado de Asuntos Municipales sobre las soluciones cuando los casos lo requieran.

Según las atribuciones que impone el Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República al alcalde auxiliar, éste debe ser un líder comunitario, poseer conocimientos mínimos en relación a la organización y gestión comunitaria, tener buenas relaciones humanas ya que debe ser mediador en los conflictos que surjan al interior de la comunidad, conocer los recursos naturales con que cuenta el municipio para implementar medidas que tiendan a su protección y conservación, pero sobre todo contar con la credibilidad y confianza de los comunitarios.

El Juez de asuntos municipales es nombrado por el Concejo Municipal y debe llenar los requisitos establecidos en la ley del Organismo Judicial en lo relacionado a Jueces de paz debe ser competente para conocer, resolver y ejecutar lo juzgado.

Competencias del Concejo Municipal

Según el artículo 35 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República las competencias del Concejo Municipal son

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para la prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales,
- g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j) La creación, supresión y modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;
- k) Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio;
- l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;
- m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;
- n) La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;
- o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;

- p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde, las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal y, cuanto corresponda las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente;
- q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;
- r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;
- s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
- t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas, nacionales, regionales, departamentales y municipales;
- u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponde adjudicar al alcalde;
- v) La creación del cuerpo de policía municipal;
- w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República;
- x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley en la materia;
- y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio; y
- Z) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.

Luego de dar lectura al artículo 35 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República puedo determinar que este colegiado tiene iniciativa, deliberación y aprobación de todo lo relacionado con el quehacer municipal, debe conocer las necesidades de la comunidad y plantear soluciones a las mismas, priorizando en razón de la importancia que tenga para la comunidad la solución del problema, deben velar por el ordenamiento territorial y control urbanístico del Municipio e involucrarse en la administración para garantizar el control

y fiscalización del trabajo y gasto de los recursos económicos, así como conocer las deficiencias de los servicios públicos promover la cobertura de los mismos y velar por que sea eficiente la prestación para mejorar la calidad de vida de los comunitarios.

Debe velar por el cumplimiento de la ley en relación a la adjudicación de servicios y obras de infraestructura respetando la normativa, aprobar y ejercer control sobre el presupuesto de ingresos y egresos del municipio para el uso correcto de los mismos, debe facilitar el apoyo a las alcaldías auxiliares, a los Concejos Comunitarios de Desarrollo y al Concejo Municipal de Desarrollo para la realización de los planes y proyectos que presenten en base a sus necesidades.

Autorizar la descentralización de los servicios municipales cuando consideren que la Municipalidad no tiene la capacidad para brindarle a la población los servicios básicos necesarios para su desarrollo y ser facilitador de los procesos que requieran los comunitarios para gestionar proyectos ante otras instituciones fuera del ámbito municipal al que corresponden,.

Crear los mecanismos necesarios para agenciarse de recursos económicos que se requieran para el fiel cumplimiento del fin primordial del Estado, el bien común, a través de la creación de bonos, títulos y valores necesarios, así como también la fijación de rentas a los bienes

municipales, fijar el sueldo y gastos de representación del alcalde y dietas por asistencia a sesiones de acuerdo a la solvencia económica de la Municipalidad.

También aprobar acuerdos o convenios con instituciones nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo del municipio, debe implementar acciones que tiendan a la preservación de los recursos naturales y al respeto de la identidad cultural de los comunitarios en relación a su idioma, tradiciones y costumbres.

Para el cumplimiento de las competencias que establece el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, al Concejo Municipal, es necesario que cada uno de sus miembros tenga los conocimientos de las leyes pertinentes, para tener iniciativa en asuntos de deliberación y decisión en los asuntos municipales, debido a que mayoritariamente las personas que integran un Concejo Municipal sólo poseen un conocimiento superficial de las cosas obtenido de su cotidianidad, lo que no refleja su esencia porque es un conocimiento empírico que no permite una planificación eficiente que resuelva la problemática del municipio.

Si existen leyes que establecen las competencias que corresponden a los miembros del Concejo municipal no existe congruencia con el mandato constitucional que refiere que para ocupar un cargo público no es necesario que se posea un perfil determinado que responda a las exigencias de las normativas ordinarias por lo que es necesario que éstas normativas al desarrollar los mandatos constitucionales refieran que para el cumplimiento de éstas competencias se contraten personas que posean los conocimientos necesarios para que la administración en los municipios se eficiente.

Sus Comisiones

Al Concejo Municipal por mandato legal le corresponde organizar las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines, lo que realizara en la primera sesión ordinaria de cada año, asignándole a los miembros del Concejo Municipal la responsabilidad de presidir y dirigir dichas comisiones, entre las que tienen carácter obligatorio según el artículo 36 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República:

- Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes,
- Salud y asistencia social;
- Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
- Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
- Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
- De finanzas;
- De probidad;

De los derechos humanos y de la paz;
De la familia, la mujer y la niñez.

Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes

Los fines de la educación según la Constitución Política de la República en su artículo 72 son el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, la educación es un proceso a través del cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar, es el cimiento del desarrollo de los pueblos, por eso es necesario que los miembros del Concejo Municipal que presidan esta comisión cuente con los conocimientos necesarios y la certeza de que sin educación los municipios no progresan porque sólo con ese objetivo se puede apoyar la educación dentro del municipio, las municipalidades aportan recursos tanto materiales como económicos para solucionar los problemas que enfrenta la educación proporcionándole gratuitamente servicios de agua potable, drenajes, recolección de basura, reparación y construcción de ambientes y otorgando un subsidio a algunos establecimientos educativos el cual se designa al pago de docentes.

Así como también apoyar la cultura porque es un derecho reconocido de las personas y de las comunidades a una identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres y por ende toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la

comunidad y a beneficiarse de ello, ésta comisión debe conocer el arte popular, las artesanías e industrias autóctonas que poseen las comunidades y facilitarle los medios y recursos para su explotación y conservación.

Además debe promover el deporte organizando eventos en diferentes categorías y ramas en cada una de las disciplinas deportivas existentes, proporcionar implementos adecuados para la práctica de ellos y la construcción y mantenimiento de lugares adecuados para su práctica. Así como también deben mantener una relación directa con el Ministerio de Cultura y Deporte para gestionar todo lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca.

Salud y asistencia social

La salud es un derecho fundamental de los seres humanos la municipalidad debe velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes del municipio, para lo que promoverá acciones que tiendan a prevenir, promocionar y coordinar junto con las instituciones de salud y asistencia social del municipio todo lo que beneficie a los comunitarios, apoyando campañas de concientización en la prevención de enfermedades y la erradicación de focos de contaminación que afecten la vida de los comunitarios, como los basureros clandestinos que existen en cualquier lugar, la falta de higiene y manipulación adecuada de

alimentos que se expenden en los mercados, la supervisión y control en los mataderos municipales para garantizar a la población el consumo de productos de origen animal.

Promover y promocionar el aprovechamiento de los recursos con los que cuenta la comunidad y que ayudan al combate de la desnutrición a través del consumo de frutas, verduras y la utilización de la medicina alternativa, para lo cual es necesario que los miembros de la comisión conozcan todo este campo para ser utilizado en provecho de las comunidades.

Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda

Los servicios deben ser prestados en forma regular y continua, de manera organizada contribuyan a satisfacer las necesidades de la población, en relación al servicio de abastecimiento de agua potable a los comunitarios la municipalidad debe contar con expertos que diseñen una política para abastecer, distribuir y administrar los recursos hídricos con los que cuenta el municipio debido a que el agua a nivel mundial se escasea cada vez más afectando la naturaleza, al irse perdiendo especialmente las cuencas hídricas a causa de la contaminación.

Deben explotar los recursos hídricos con los que cuentan las comunidades para generar su propia energía y bajar los altos costos en su utilización, además de dar cobertura a todos los comunitarios.

En relación a ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda los que integran esta comisión deben poseer los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente esta comisión, evitando que se construya en zonas de riesgo y el deterioro de los ecosistemas, así como el manejo adecuado de los desechos evitando la contaminación y exigir a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la lotificación y venta de sus propiedades y que los servicios como agua potable, drenajes, energía eléctrica y pavimentación, se proporcionen para que no se conviertan en una carga para la Municipalidad debido a que se trata de bienes privados.

Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales

La autonomía municipal permite la creación de formas propias para agenciarse de recursos económicos que puedan contribuir al sostenimiento del ente municipal y al cumplimiento de sus obligaciones así como a la explotación de sus recursos dentro de la normativa del cuidado del ambiente y la promoción del turismo, por lo que es necesario personal capacitado, que proponga en colaboración con la ciudadanía políticas y programas relacionadas al fomento y desarrollo de actividades

económicas como industria, comercio, servicios, artesanías con la posibilidad de exportación, que generen empleos e impulsen su crecimiento.

De finanzas

Las finanzas tratan de las condiciones y oportunidad en que se consigue el capital, los usos de éste y de los pagos e intereses que pueda generar su manejo. Actualmente las municipalidades reciben aportes constitucionales bastantes fuertes pero por la falta de capacidad de quienes ejercen la administración estos recursos no son utilizados correctamente en obras que contribuyan al desarrollo del municipio y a la solución de los problemas, por lo que se hace necesario el correcto uso y distribución, cambiar la modalidad de ejecución de obras de infraestructura por empresas particulares y realizarla por administración lo que abarata el costo y genera empleo dentro del municipio.

De probidad

La probidad es un principio que se define como la actuación del individuo con honradez, representa una exigencia a los funcionarios públicos quienes disponen de los fondos públicos a manejarlos con eficiencia, lo que los obliga a desempeñar su trabajo en forma honesta,

observando una conducta intachable en el desempeño de su cargo para que prevalezca el interés público sobre el interés privado.

De los derechos humanos y la paz

Los derechos humanos son facultades inherentes a la persona humana por lo tanto son irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, constituyen los principios que inspiran las leyes por lo tanto estas giran en torno a la protección de estos derechos los que no pueden ser vulnerados, el Estado tiene la obligación de reconocerlos, protegerlos y garantizarlos a todos los seres humanos sin importar su sexo, etnia, religión, edad o condición social, por lo tanto los funcionarios públicos deben evitar los abusos de poder, la negligencia por desconocimiento de la función que desempeñan y facilitar a los comunitarios la participación ciudadana en la toma de decisiones que beneficien el desarrollo integral de la persona dentro de una convivencia pacífica.

De la familia, la mujer y la niñez

La familia entendida como la base del desarrollo de las sociedades debe tener dentro del municipio lugares adecuados a su recreación y entretenimiento, seguridad y estabilidad en su modo de vida, la municipalidad está obligada a brindarle los servicios básicos con calidad

para su desarrollo, debe combatir los focos de contaminación y prestarle el auxilio cuando la situación lo requiera, sabiendo que son vulnerables, las mujeres, niños y ancianos que necesitan contar con seguridad dentro del municipio para la realización del quehacer cotidiano.

Para poder desarrollar todas estas comisiones que son obligación de los gobiernos municipales, estos debe estar integrados por personas que posean los conocimientos adecuados para ser funcionales y realizar eficientemente las actividades necesarias para el logro de los fines que pretende el Estado que se traduce en el bienestar común.

Pero como nuestra Carta Magna no exige que los ciudadanos que optan a un cargo de elección popular sean profesionales o técnicos para desempeñar con eficiencia esta labor, se propone la creación de un Consejo Consultivo o una Comisión de Apoyo que brinde capacitación y acompañamiento a los Concejos Municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

Este Consejo consultivo o Comisión de Apoyo se debe integrar por ciudadanos profesionales o técnicos que proporcionen orientación científica y técnica a las comisiones de trabajo y emitan opinión sobre ordenanzas municipales cuando sea necesaria su creación.

Para el logro de este objetivo es necesario la voluntad política y el compromiso de los partidos políticos o comités cívicos que aspiran a cargos de elección popular de capacitar a los candidatos a alcaldes, síndicos y concejales antes del proceso de elección de los mismos y después del proceso brindar asesoría y acompañamiento técnico y profesional a los Concejos Municipales para que sus miembros cumplan con la comisión asignada.

Así mismo, en cada período de gobierno la Administración saliente informe a la entrante sobre sus planes y proyectos de desarrollo comunitario para que estos tengan un seguimiento, se aprovechen los recursos y no se desmotive a la comunidad por quedar abandonados e inconclusos.

Administración Pública

Calderón define la administración Pública como:

El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho administrativo. (2006.11).

Del análisis efectuado al capítulo ‘ Administración Pública Central Guatemalteca del libro Derecho Administrativo del autor Hugo Calderón puedo establecer que la Administración Pública es el medio en el que el Estado representado a través de los tres organismos Legislativo,

Ejecutivo y Judicial y entidades descentralizadas y autónomas como la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y las Municipalidades, ejecuta su actividad, todas estas instituciones regidas por un ordenamiento jurídico, la Constitución Política de la República quien define la estructura y el funcionamiento de los órganos administrativos, supeditados también a las normas establecidas en los Convenios y Tratados Internacionales.

La Constitución Política de la República es entonces la base principal que rige a los organismos del Estado y éstos están sujetos a ella y no pueden actuar al margen de la misma sino que deben respetarla y cumplir sus mandatos ya que da origen a la creación de los órganos administrativos por lo tanto todos los actos de gobierno deben respetar la Constitución.

La función administrativa corresponde al Organismo Ejecutivo y este la realiza de acuerdo a un orden jurídico establecido que tienen como finalidad la prestación de servicios públicos o la realización de otras actividades que le corresponden al relacionarse con otros entes públicos o con los particulares donde prevalece el interés general.

La función administrativa está regulada por el Derecho Administrativo que comprende un conjunto de normas que rigen la administración pública y otras actividades relacionadas con la función administrativa.

Servidores Públicos

Según el Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil considera en el artículo 4 que:

El servidor público es la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle su servicio o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.

Por lo tanto se dice que son personas que brindan un servicio a la sociedad, el cual es de suma utilidad porque beneficia a grupos determinados, a cambio de un salario. Algunos servidores públicos administran recursos del Estado, función que deben realizar eficientemente debido a que esta función está sujeta a reglamentos y normas que explican y regulan esas obligaciones.

Según el Acuerdo Gubernativo No. 18-98 Reglamento de la ley de servicio civil en el artículo 1 considera como servidores públicos o trabajadores del estado los siguientes

- a) Funcionario Público: es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal, representación de carácter oficial a la dependencia o entidad estatal correspondiente y se le remunera con un salario; y
- b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o

institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

No se consideran funcionarios o empleados públicos los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la ley de contrataciones del Estado.

Del análisis de la lectura de las definiciones que hace la Ley de Servicio Civil en relación a los funcionarios y empleados públicos pude determinar que las diferencias que existen entre ambos son la subordinación y la Ley que los rige en relación a las competencias que le son asignadas y la forma en la que se integran al ámbito administrativo del Estado.

La designación de funcionarios públicos puede darse por varios sistemas, entre los que ingresan por elección popular están el Presidente y Vicepresidente, los Diputados, el Alcalde y los miembros del Concejo Municipal, el Rector y los Decanos de la Universidad de San Carlos, pero siempre están sujetos a observar los requisitos y prohibiciones legales para optar a éstos cargos.

Los que ingresan por nombramiento se da cuando el superior jerárquico del órgano administrativo posee la facultad para nombrar a personas individuales para ocupar cargos en la administración pública, lo que puede hacer de manera discrecional sólo observando los requisitos necesarios que se deben cumplir, de modo condicionado

cuando debe elegir a una persona entre varios aspirantes al cargo, también de manera reservada tomando en cuenta la carrera administrativa y el sometimiento a la evaluación de oposición obligatoria para el funcionario y el ingreso por contrato que requiere profesionales y técnicos con experiencia en consultorías, se hace a base de honorarios profesionales.

Para Godínez existen clases de funcionarios públicos los cuales agrupa de la siguiente manera

Funcionarios públicos Superiores son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración y en el caso del Presidente, ejerce una doble función, como superior jerárquico de la administración pública y como Jefe de Estado.

Funcionarios Públicos Intermedios, que coordinan y controlan la ejecución de planes, programas y proyectos de la Administración Pública. Superiores e intermedios representan al Estado por medio de los órganos de los cuales son titulares, ante otros órganos y entidades del Estado, ante los particulares y ante sus propios subordinados. Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o destituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que deben ejercer el cargo para determinado periodo. En éste caso sólo pueden ser removidos por causas señaladas en la ley.

Funcionarios Públicos Menores, llamados trabajadores o empleados del estado, burócratas y hasta servidores, son los ejecutores de la actividad administrativa. Realizan tareas intelectuales o manuales, permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa. Son nombrados por oposición y únicamente pueden ser removidos por causa justificada. Se rigen principalmente por la ley de Servicio Civil. (Godínez. 1994.1.)

Analizando la clasificación que hace el autor Godínez en relación a los funcionarios públicos, puedo inferir que es la forma más clara de comprender las diferencias que existen entre los funcionarios y los empleados públicos, debido a que el autor define los roles de cada uno

de manera específica determinando con precisión el quehacer de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto en relación a funcionarios y empleados públicos, todos los guatemaltecos tienen derecho a optar a un cargo o empleo público, nuestra Carta Magna indica que para su otorgamiento sólo se debe atender a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez por lo tanto es necesario que los funcionarios que ocupan cargos de elección popular estén capacitados para desempeñar las funciones inherentes al puesto que desempeñan.

Los funcionarios públicos tienen derecho a gozar de estabilidad laboral y lograr ascensos que dependen de la capacidad que van desarrollando en el desempeño de sus funciones, a gozar de descansos semanales, vacaciones anuales, asuetos, permisos especiales por estudios, derecho a la defensa, a la sindicalización y el derecho de huelga entre otros.

Entre las obligaciones de los funcionarios públicos se pueden determinar la obediencia al superior jerárquico, ejercer personalmente la competencia, la imparcialidad en los asuntos sometidos a su autoridad y el cumplimiento fiel y dedicado al Estado pero principalmente a la constitución Política de la República y demás ordenamientos jurídicos.

Elementos de la Administración Pública

Los elementos de que dispone la administración pública para la realización de sus fines son el Órgano Administrativo que comprende todas las dependencias que pertenecen a la Administración Pública a través de las cuales se manifiesta la personalidad del Estado; la actividad que desarrollan los órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de su finalidad que se traducen en la prestación de los servicios necesarios que brinden calidad de vida a los habitantes, el fin que pretende el Estado que es el bienestar general de la población como lo expresa la Constitución política de la República en su artículo primero el que indica como fin supremo el bien común y el medio que comprende la actividad que debe desarrollar la administración Pública para lograr su finalidad, la prestación de los servicios públicos.

Funciones de la Administración Pública

La función administrativa comprende cinco pasos que son importantes y esenciales para el desarrollo de sus fines, entre los que podemos establecer.

La Planificación

La Planificación que consiste en realizar un estudio de las necesidades para ejecutar las acciones necesarias que tiendan a cubrir esas necesidades para lo que se deben establecer métodos y técnicas que orienten las operaciones que deben realizarse en qué tiempo y con qué recursos se cuenta para lograr el objetivo.

La Coordinación

La Coordinación comprende el involucramiento de todos los órganos de la Administración Pública que deben integrarse aportando los recursos tanto materiales como humanos para lograr la solución de la problemática y el cumplimiento de los fines del Estado.

La Organización

La Organización refiere el logro eficiente en la aplicación de los planes y programas que deben desarrollar los individuos, determinando quienes van a tomar las decisiones, que tareas se van a desarrollar dentro de la administración pública, basados en la jerarquía existente en el sistema administrativo.

La Dirección

La Dirección que consiste en la delegación de funciones y actividades por parte del administrador a los subordinados. Agustín Reyes define la Dirección como:

Aquel elemento de la Administración en que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida basándose en decisiones, ya seas tomadas directamente, ya con más frecuencia, delegando dicha autoridad, y se vigila simultáneamente que se cumpla de la forma adecuada todas las órdenes emitidas. (Reyes. 1980. 256).

El administrador es entonces la base para el logro eficiente de todo lo planeado, por lo que el conocimiento que este tenga en relación al trabajo que desempeña es importante y de ello depende el buen uso de los recursos para el desarrollo de las comunidades.

El Control

El control como un paso importante en la función administrativa según Reyes “es la medición de los resultados actuales y pasados en relación con los esperados ya sean total o parcial con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes”.(1980. 355).

El control como parte de la administración pública está establecido en normas legales para su aplicación y efectividad y lo ejercen distintos entes entre los que destacan el que ejercen los órganos superiores de la administración pública sobre los subordinados como los ministros

sobre los directores generales, el que ejercen los particulares a través de los recursos cuando se ven afectados sus intereses por las resoluciones emitidas por el órgano administrativo, así mismo existe control judicial, control constitucional, control parlamentario ejercido por el congreso de la república, el de los derechos humanos cuando EL Estado se convierte en violador de los derechos garantizados en la Constitución política de la República, la Contraloría General de Cuentas que fiscaliza los ingresos y egresos del Estado.

La Competencia Administrativa

Calderón define la competencia administrativa como

La cantidad de poderes, potestades, facultades y funciones que el ordenamiento jurídico administrativo le otorga a los órganos administrativos para que puedan legítimamente actuar, quedando sometidos a la aplicación de los principios de legalidad y de juridicidad en la función administrativa. (2006. 177).

De la lectura de la definición de la Competencia Administrativa que hace Calderón puedo determinar que la Competencia Administrativa es un conjunto de facultades que la ley le autoriza realizar al órgano administrativo de manera obligatoria, y este no puede interferir si no lo faculta la ley, la competencia entonces es el medio a través del cual los órganos administrativos cumplen con la voluntad del Estado que se traduce en el bien común, por lo tanto basados en los principios de

Legalidad y Juridicidad los organismos del Estado solo tienen relaciones de coordinación y no de subordinación.

Entre las características de la competencia se puede decir que esta es otorgada por la ley, quien delimita el ámbito en el cual actúa el órgano administrativo.

Es irrenunciable porque el órgano administrativo tiene la obligación de actuar por mandato legal, aun si el funcionario o empleado no tiene la voluntad de hacerlo.

Es inderogable esto significa que el órgano administrativo no puede derogarla ni modificarla lo que le pertenece sólo al Congreso de la República.

La competencia no puede ser cedida porque sólo le pertenece al órgano administrativo por mandato legal, no puede ser ampliada debido a que el órgano administrativo debe respetar el límite impuesto por la ley para su ejercicio. También es improrrogable lo que significa que un órgano administrativo no la puede trasladar a otro órgano administrativo, con la única excepción de que los órganos pertenezcan a la misma jerarquía administrativa.

Ordenamiento Legal de la Administración Pública

En Guatemala el servicio civil se encuentra regulado primeramente en la Constitución Política de la República y se origina a partir del instante en que la persona individual queda ligada a un cargo público, mediante su aceptación y toma de posesión, momento desde el cual la persona adquiere los derechos y obligaciones para servir al Estado ya sea en calidad de empleado o funcionario público.

La Constitución Política de la República regula en los artículos 107 al 117 de manera general lo relativo al Estado y los funcionarios públicos.

También les son aplicable leyes como la Ley de Servicio Civil que regula las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores con la finalidad de garantizar la eficiencia, justicia y estímulo en su trabajo, establece las normas que serán aplicables en el sistema administrativo.

Así también se aplica la Ley de Salarios, que regula el sueldo o retribución que el patrono debe pagar al trabajador cuando existe una relación vigente de trabajo ya sea a través de un contrato o una relación laboral.

La ley orgánica del presupuesto, que regula los ingresos y egresos que el Estado percibe o eroga a través de los actos administrativos que realiza para el cumplimiento de sus fines, ley de clases pasivas, regula los derechos de los servidores públicos cuando éstos dejan de ser parte activa dentro de la administración por haber cumplido con el tiempo de servicio que indica la ley.

La Ley de Aguinaldo creada para otorgar a los servidores públicos y privados una remuneración anual equivalente a un salario al que no se le aplican las retenciones y debe hacerse efectivo un porcentaje consistente en un 50% en el mes de diciembre y el otro 50% en el mes de enero, la ley de bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público que establece que cada año en la primera quincena de julio se debe hacer efectiva una bonificación equivalente a un salario que devenguen los trabajadores, prestación que es independiente del aguinaldo y obligatorio el pago para los empleadores.

La ley de sindicalización y huelga regula el derecho que tienen los trabajadores a organizarse para la defensa de sus derechos y para obtener mejoras salariales y además estatutos y reglamentos correspondientes a los que están sujetos los servidores públicos.

En relación a las responsabilidades de los funcionarios públicos, éstas son de tipo político y de tipo jurídico.

De tipo político, esta responsabilidad surge de las decisiones que toman los funcionarios las que le son atribuidas legalmente y se establece mediante el Control Parlamentario que consiste en el Juicio Político o Interpelación a que son llamados los Ministros de Estado u otros funcionarios ante el Congreso de la República para responder por las decisiones tomadas.

De tipo Jurídico esta responsabilidad se da cuando los funcionarios infringen las leyes o dejan de cumplirlas y pueden ser de tipo civil, penal y administrativa.

La responsabilidad de tipo civil se da cuando los funcionarios en el ejercicio de sus cargos causan daños y perjuicios a los administrados, responsabilidad en la que el Estado es solidariamente responsable según el artículo 155 de la Constitución Política de la República, este tipo de responsabilidad según el Código Procesal Civil y Mercantil será en juicio Sumario donde se deben deducir las responsabilidades en que haya incurrido el funcionario.

Responsabilidad de tipo penal esta responsabilidad está tipificada en el Código Penal el cual indica una serie de faltas o delitos en los que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos

y algunos funcionarios deben ser sometidos a antejuicio por razón de su cargo antes de deducir responsabilidades penales.

La responsabilidad de tipo Administrativo esta responsabilidad se origina del ejercicio de su competencia para lo que Godínez establece

La responsabilidad administrativa se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, en la forma que establece la ley. Si el incumplimiento es motivo de desorden dentro del órgano o entidad administrativa, (negligencias, ausencias, retrasos, faltas a la moral o a la higiene, realizar colectas, no tramitar expedientes dentro de los plazos legales, impericia), el funcionario superior, en cumplimiento de su potestad de control y sanción, puede aplicar medidas correctivas al implicado, previa audiencia para que se defienda. La escala de sanciones que regula la Ley de Servicio Civil, va de la amonestación privada a verbal, a la amonestación pública y escrita hasta llegar a la suspensión sin goce de sueldo. Si la conducta es anómala se puede imponer la medida de despido con causa justa. Cuando las resoluciones y los actos de los funcionarios públicos, afectan los derechos de los particulares reconocidos en las normas legales entonces se produce la responsabilidad administrativa hacia el ámbito externo de la administración y son los particulares afectados los que tienen la facultad de exigir el control administrativo para que se revise o se revoque la actuación a través de los medios de defensa de revocatoria o reposición y si estos recursos no satisfacen al particular entonces puede demandar a la Administración Pública ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.(1994. 4).

Todos los funcionarios y empleados públicos deben ser cuidadosos en el ejercicio de su cargo respetando las Leyes que los rigen y cumpliendo fielmente la función encomendada.

La Administración Pública en Guatemala en su aspecto legal se puede concluir que se encuentra regulada principalmente en la Constitución Política de la República la que establece los derechos y obligaciones que por injerencia de su cargo están sometidos todos los servidores públicos ya sean empleados o funcionarios lo que implica

que ninguno es superior a la ley, sino que todos los habitantes están sometidos al ordenamiento legal sin distinción alguna.

Pero sin embargo las leyes ordinarias dentro de su articulado tienen tipificado faltas y delitos inherentes al cargo que desempeñen los empleados y funcionarios públicos, además están sujetos a todo el ordenamiento jurídico como cualquier ciudadano cuando infringe la ley, con excepción de algunos funcionarios que gozan del derecho de antejuicio por el cargo que desempeñan, a quienes se les debe seguir un proceso diferente para someterlos a los tribunales.

Conclusiones

Actualmente el municipio es una institución que se ha convertido en el pilar de la sociedad en casi todos los países, se define como una institución jurídico-política, con personalidad propia, con autonomía y potestades concernientes al gobierno y administración de los intereses locales, sus poderes y facultades emanan de la comunidad la cual expresa su voluntad mediante la elección de ciudadanos del lugar en quienes delegan la responsabilidad de conducir los intereses del municipio.

La relación del gobierno central con el gobierno local se debe caracterizar por la coordinación y complementariedad y no por la subordinación, asumiendo cada actor su rol que le compete de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Considerando que la base del poder local radica en la organización comunitaria, el gobierno municipal debe ser facilitador del proceso administrativo aprovechando los aportes y recursos comunitarios, comprendiendo que el municipio nace como una necesidad de sobrevivencia, dando origen a redes sociales permanentes al interior de la comunidad la cual sólo se modifica de acuerdo al momento histórico que se vive.

Es necesario que los ciudadanos que ejercen la Administración Pública por elección popular posean los conocimientos adecuados para el desempeño eficiente de sus competencias y no representen gastos innecesarios en la contratación de personal que les brinde asesoría para que estos recursos sean utilizados en programas y proyectos de desarrollo municipal y a la prestación eficiente de los servicios municipales para darle cumplimiento al fin último del Estado, el bien común.

En relación a la autonomía municipal de la cual gozan las autoridades electas para administrar el municipio, debe ser entendida como una manera de ejercer con responsabilidad un cargo enfocado a la identificación de las necesidades y a la implementación de acciones que verdaderamente resuelvan el problema y contribuyan al desarrollo de las comunidades.

El objetivo primordial del presente trabajo es crear conciencia en todo el ámbito de participación política sea partido o comité cívico de que se comprometa a implementar dentro de la organización un proceso de capacitación para Alcaldes, Síndicos y Concejales en relación al conocimientos de las leyes inherentes al cargo y comisión que ocupa dentro de la administración, lo que deberá realizar durante el proceso de elección interna, el partido político o comité cívico que aspire a cargos de elección popular.

Para el logro de éste objetivo, se debe crear un Consejo Consultivo o una Comisión de Apoyo integrada por ex concejales y alcaldes quienes pueden contribuir compartiendo sus experiencias con las personas que aspiran a ocupar dichos cargos, y con la participación del Estado e Iniciativa Privada quienes aportaran ideas y conocimientos desde sus muy particulares puntos de vista, así como también ciudadanos del municipio que sean profesionales, para brindar apoyo técnico, emitir opinión sobre disposiciones legales y proporcionar orientación científica a las diferentes comisiones de trabajo para consolidar su gestión, avalados por la Asociación Nacional de Municipalidades ANAM. Institución cuyo objetivo es proporcionar asesoría respecto al quehacer municipal.

Referencias

Libros

Calderón, H. (2005) *Derecho Administrativo*. Guatemala. 5ª edición. Litografía Orión.

Calderón, H. (2006) *Derecho Administrativo*. Guatemala. 1ª edición. Litografía Orión.

Godínez, R. (1994) *Temas de derecho Administrativo, la Relación Funcional*. Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales USAC.

Reyes, A. (1980) *Administración de empresas teoría y práctica*. México. 1ª parte. Editorial Lumusa.

Rosales, M. (2000) *Los secretos del buen alcalde*. México. Instituto Tecnológico y de estudios Superiores de Monterrey. Universidad Virtual.

Diccionarios

Cabanelas, G. (2001) *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina. 15ª Edición. Editorial Heliasta.

Ossorio, M. (2000) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 27ª Edición. Editorial Heliasta.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución política de la República de Guatemala*. Acuerdo Legislativo. (1985).

Asamblea Nacional Constituyente. *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Guatemala. Decreto Ley 1-85 (2011).

Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal*. Decreto 17-73 (2011).

Congreso de la República de Guatemala. *Código de Trabajo*. Decreto 1441 (2012).

Congreso de la República de Guatemala. *Código Municipal*. Decreto 12-2002 (2002).

Congreso de la República de Guatemala. *Ley de los Consejos de Desarrollo urbano y rural*. Decreto 11-2002 (2002).

Congreso de la República de Guatemala. *Código Municipal*. Decreto 12-2002 (2002).

Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Servicio Civil*. Decreto 1748 (2002).

Internet

Instituciones del Estado de Guatemala. (2011).

<http://www.deguate.com/artman/publish/política-institut.shtml>.

Gobierno de la República de Guatemala.

<http://www.guatemala.gob.gt/>.